



**RESOLUCIÓN 47 DE 2009**

(13 de octubre)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DESATA UN RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL ESTUDIANTE DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES, DAVID RICARDO CONTRERAS**

**EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en la Ley 30 de 1992, Artículo 23, Literal l) del Acuerdo 066 de 2005 y Artículo 7 de la Resolución 08 de 2000, procede a analizar los documentos allegados a esta dependencia y a tomar la decisión que en derecho corresponde, previos los siguientes,

**ANTECEDENTES:**

Mediante escrito con fecha 20 de agosto de 2009, el señor DAVID RICARDO CONTRERAS, en su calidad de estudiante adscrito a la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UPTC, presenta recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación ante el Consejo de Facultad de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, y ante el Consejo Académico respectivamente, en contra de la decisión adoptada por el Consejo de Facultad de Derecho y Ciencias Sociales en la sesión No.-034 del 05 de agosto de 2009, donde se resuelve negar la solicitud de matrícula extemporánea elevada por el recurrente.

Indica el recurrente ante tal Corporación, que desde el 21 de julio se encontraba fuera de la ciudad por motivos personales y laborales, regresando a la ciudad de Tunja solamente hasta el 28 del mismo mes, habiéndose vencido el plazo para la formalización de la matrícula. Aduce el estudiante antes citado, que realizó el pago de la matrícula en la semana del 21 al 24 de julio, pero, de conformidad con lo resuelto por el Consejo e Facultad, se determinó negar la solicitud de matrícula teniendo en cuenta que el estudiante no se hizo presente para sustentar y justificar personalmente ante tal corporación, la situación que le impidió matricularse



**Continuación Resolución 47 . 13-10-2009**

en las fechas señaladas por la Universidad para el segundo semestre académico de 2009.

En virtud de la decisión antes señalada, el estudiante CONTRERAS presenta Recurso de Reposición en contra de la misma, y como sustento expone lo siguiente:

Aduce que en los semestres anteriores siempre se dejaba una semana de diferencia entre la fecha límite para el pago de la matrícula y la fecha límite para la legalización de la matrícula, con el ánimo de permitirle al estudiante conseguir el monto de la liquidación, además de permitirle llegar oportunamente a la ciudad para matricularse; no obstante, afirma que para el segundo semestre académico de 2009, esta semana o días de diferencia, no se tuvieron en cuenta y se fijó como fecha de liquidación el día 23 de julio de 2009 (fecha en la que el recurrente canceló).

Sin embargo, expresa que la fecha de pago no es de conocimiento general, pues según su dicho, no basta con "colgar cartelitos dentro de las oficinas de la Facultad" toda vez que si los estudiantes no están en la ciudad, nunca van a informarse de su contenido, asegurando además que tales fechas nunca fueron publicadas en el portal virtual de la Universidad.

Así las cosas, arguye entonces el recurrente, que no le fue posible enterarse oportunamente" de la fecha límite para la formalización de la matrícula ya que no se encontraba dentro de la ciudad, además de indicar que la Institución no divulgó eficazmente dicho plazo, razón por la cual solamente hasta el 28 de julio de 2009, se hizo presente en las instalaciones de la Facultad, donde se le informó que el plazo para la formalización de su matrícula se encontraba vencido, y que lo único que le restaba por hacer para cursar la asignatura pendiente, era dirigirse de manera escrita ante el Consejo de Facultad, con el fin de solicitar la autorización para la formalización de la matrícula, sin que se le informara la necesidad de cumplir otro requisito al respecto.

Afirma que el Consejo de Facultad, determinó negar su petición, teniendo en cuenta que el estudiante CONTRERAS no se hizo presente para sustentar y justificar personalmente ante el Consejo las razones de su requerimiento. Al respecto, indica que nunca se le informó acerca de la necesidad de su presencia ante tal corporación, además de señalar que en repetidas ocasiones dicho cuerpo colegiado ha aprobado la solicitudes escritas que



**Continuación Resolución 47 . 13-10-2009**

se presentan en ese sentido, situación por la que siente afectado su derecho a la educación y a la igualdad.

Las consideraciones antes expuestas por el estudiante DAVID RICARDO CONTRERAS, fueron puestas en conocimiento del Consejo de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UPTC, mediante el Recurso de Reposición antes citado; no obstante, una vez expuestos los argumentos del recurrente, tal corporación se pronunció frente a cada uno de los hechos mencionados y determinó ratificar su decisión, en la sesión con fecha 21 de Septiembre de 2009.

**CONSIDERACIONES**

Una vez conocido el caso sub exámine por el Consejo Académico de la Universidad y teniendo en cuenta que es la Corporación competente para desatar el Recurso de Apelación interpuesto en contra de la decisión cuestionada, procede a emitir la decisión que en derecho corresponde en su calidad de máxima autoridad académica de conformidad con lo señalado en el Artículo 23 del Acuerdo 066 de 2005.

Pues bien, al respecto debe señalar esta Corporación que en efecto la Resolución No. 03 del 19 de febrero de 2009 que fuera proferida por el Consejo Académico, estableció como fecha para matrícula ordinaria, la comprendida entre el 13 de julio al 23 de julio de 2009. Cabe señalar que la anterior Resolución se encuentra publicada en la página web institucional, luego la misma contó con la publicidad del caso y fue conocida por la comunidad universitaria, desvirtuando así lo expresado por el recurrente, quien señala que tal decisión no contó con una "correcta publicidad y divulgación".

Igualmente, debe indicarse que el procedimiento de pago, no puede entonces considerarse como un hecho aislado o diferente al de protocolización de la matrícula, pues las dos actuaciones antes señaladas son necesarias para que se dé legalmente el acto de matrícula como tal. Lo anterior, de conformidad con lo señalado en los Artículos 21, 22, 23, y 28 del Acuerdo 130 de 1998.

Ahora bien, las fechas estipuladas en el Calendario Académico, fueron de público conocimiento, toda vez que la mencionada Resolución (03 de 2009) que estipulaba el Calendario Académico para el primer semestre académico de 2009, se encontraba publicada en la página web institucional, luego no es



**Continuación Resolución 47 . 13-10-2009**

responsabilidad de la Institución, ni del Consejo de Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, la despreocupación o desconocimiento de tales fechas por parte del estudiante, tal como lo pretende hacer ver en el recurso. De otra parte, se pregunta el Consejo Académico, porque razón otros estudiantes de la misma Facultad que se encontraban fuera de la ciudad de Tunja, si pudieron formalizar dentro del término establecido, el trámite de su matrícula. No existían acaso otros medios diferentes a la página web institucional, para enterarse de las fechas antes citadas?, reiterando una vez más, que ya con antelación se encontraba publicada la información, luego no es admisible que ahora el recurrente quiera aducir tal razón para que se varíe la decisión adoptada por el Consejo de Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.

Ahora bien, de conformidad con lo expresado por el recurrente, se advierte que en efecto el alumno CONTRERAS fue requerido por el Consejo de Facultad, y tal determinación se informó a través del representante estudiantil ante el Consejo de Facultad, pues de otra forma no se explicaría porque razón los demás estudiantes que se encontraban en la misma situación, sí se hicieron presentes para argumentar sus peticiones, tal como lo señala el Consejo de Facultad en la decisión calendada el 21 de septiembre de 2009.

No obstante, debe señalarse que se encuentran desvirtuadas algunas de las situaciones mencionadas por el estudiante en el oficio mediante el cual recurre la decisión, toda vez que el Consejo de Facultad sí fijó una nueva fecha para que el estudiante se presentara, sin que finalmente compareciera el día viernes 21 de agosto de 2009. Pese a lo anterior, a todas luces es claro que el trámite de matrícula reglamentado en el Acuerdo 130 de 1998 y cuyas fechas para el primer semestre académico de 2009 se encontraban previstas en la Resolución No. 03 del 19 de enero de 2009, no fue cumplido por el estudiante CONTRERAS, dentro de los términos establecidos, yendo en contravía de lo estipulado en el Parágrafo del Artículo 22 del Reglamento Estudiantil, así como de lo señalado en el Artículo 28 de la misma norma.

Lo anterior, teniendo en cuenta que si no se presentaron los documentos exigidos en el Artículo 28 de la citada norma, dentro del término señalado, simplemente se incumplió con el trámite normal de renovación de matrícula, pues la mera presentación del comprobante de pago de los derechos de matrícula, no puede entenderse como único requisito exigido.

Así las cosas, es evidente la extemporaneidad con la que el estudiante pretendió efectuar el trámite de la matrícula, además de recalcar una vez



**Continuación Resolución 47 . 13-10-2009**

más, que tal situación de ninguna manera puede ser atribuible a la Institución o a cualquier cuerpo colegiado adscrito a la misma, ya que era deber del estudiante cumplir con los lineamientos y normas internas establecidas con anterioridad para tal efecto.

En virtud de lo antes mencionado, se procederá a ratificar la decisión adoptada por el Consejo de Facultad de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UPTC.

En mérito de lo expuesto, el Honorable Consejo Académico de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

**RESUELVE:**

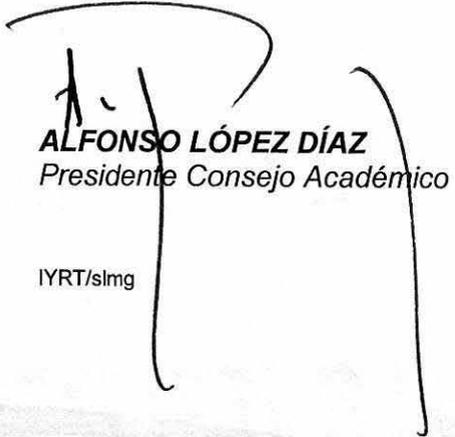
**ARTÍCULO PRIMERO:** Confirmar la determinación adoptada por el Consejo de Facultad de Derecho, en sesión adelantada el 21 de septiembre de 2009, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Contra esta disposición no procede recurso alguno en la vía gubernativa.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar al estudiante de la Escuela de Derecho DAVID RICARDO CONTRERAS, la presente decisión; de conformidad con lo establecido en los Artículos 44 y s.s. del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Tunja, a los trece (13) días del mes de octubre de dos mil nueve.

  
**ALFONSO LÓPEZ DÍAZ**  
Presidente Consejo Académico

IYRT/simg

  
**ILBA YANETH RODRIGUEZ YAMAYO**  
Secretaria Consejo Académico

